



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00138-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, nueve (09) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del señor **EDISON GARCIA VILLALBA** identificado con cc No. 15.247.426 y en contra de **ENRIQUE JOSE GARCIA ATIES** identificada con cc No.72.158.620 Y **LILIANA SENITH REDONDO ARROYO** identificada con cc No. 32.774.545 Por la suma de:

1. Por la suma de (\$72.000.000.00) por **CAPITAL**
2. Más la suma correspondiente al pago de los **INTERESES DE PLAZO** por un valor equivalente al 20% desde el 20 de septiembre del 2022 al 20 de diciembre de 2022
3. Más la suma correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** desde el 21 de diciembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la ley
4. Condenar a los demandados al pago de las costas del proceso y las agencias en derechos.

Sumas que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd8ce4cf98ca1e94e4bf43c5b49940b524c7f395885bfc195913e913024fda0**

Documento generado en 09/03/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>